

RESOLUCIÓN No. 29-DE-2025.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MENORES INFRACTORES (INAMI).

-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-061-2017, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,450. Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, adscrito actualmente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el Sistema de Justicia Especializada para los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, teniendo además a su cargo la organización y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 165-2024 de fecha 24 de junio del dos mil veinticuatro se nombró a la ciudadana CARMEN AZALIA ESPINOZA CARRASCO en el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Para la Atención a Menores Infractores (INAMI), con facultades suficientes para emitir este tipo de actos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), en su artículo 110 establece que: *"la administración de los centros debe velar porque todo/a adolescente disponga de sus tres (3) tiempos de alimentación, adecuadamente preparados y servidos a las horas previstas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud. Así mismo, que todos (as) los (as) adolescentes dispongan en todo momento de agua limpia y potable."*

CONSIDERANDO: Que, teniendo en consideración que el INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) es el encargado planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que las necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, con sujeción a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado en artículo 38 establece que para la celebración de un contrato de suministro de bienes o servicios, se debe realizar conforme a los procedimientos de contratación determinados, siendo una de sus modalidades la Licitación Privada, misma que estará sujeta a los montos determinados en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de acuerdo al estudio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), según Memorando INAMI-078-2025 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), solicita el visto bueno para proceder a la realización del proceso concerniente a la adquisición de insumos de agua para los diferentes Centros

Pedagógicos de Internamiento (CPI) e INAMI Central al Comprador Público Certificado 0262; y acredita que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria para el proceso de Licitación Privada LP-INAMI-001-2025 referente a la “ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZÓN” proyectado en el objeto de gasto 31100 denominado “Alimentación y Bebidas para el personal” por un monto de SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 700,000.00) para el año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que el Comprador Público Certificado número 0262, Abg. José Roberto Mejía Agüero, del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) emitió el DOCUMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VISTO BUENO B-02-2024, de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veinticinco (2025), al Pliego de Condiciones LP-INAMI-001-2025 “ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZÓN” dirigido a la Licenciada Blanca Barahona en su condición de Gerente Administrativo del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 15-A-DE-2025 emitida en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección Ejecutiva se resolvió lo siguiente: *“UNICO: Que habiéndose adoptado la decisión de contratar los Servicios de Suministro de “ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO”, que la Gerencia Administrativa proceda a preparar el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada LP-INAMI-001-2025, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); así como también los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así también, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse, correspondiendo a la Dirección Legal examinar la congruencia de estos documentos con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable si fuere procedente; disponiendo que la custodia del Expediente, que podrá constar de varios tomos, este a cargo de la Secretaría General.*

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. 01-2025 de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección Legal se Dictamino lo siguiente: *“En virtud de los hechos relacionados y que han sido esgrimidos en los numerales precedentes, luego de vista y analizada la documentación relacionada a la solicitud de este Dictamen Legal que nos amerita y conforme a derecho esta Dirección Legal determina PROCEDENTE/VIARLE seguir con el procedimiento respectivo, asimismo, determina el VISTO BUENO del documento sobre la ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA, NUEVO JALTEVA, EL CARMEN Y SAGRADO CORAZÓN”*

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) envió la invitación para participar en el proceso de licitación privada para la **“ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA, NUEVO JALTEVA, EL CARMEN Y SAGRADO CORAZÓN”** a las siguientes empresas: 1) AQUA SPRINGS, 2) AGUA PACIFIC, 3) AGUA ARROYO, 4) AGUA AZUL, 5) AGUA LA TRIGRA Y 6) AGUA PURIFICADA SANTA CLARA

CONSIDERANDO: En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante Constancia de Recepción de Oferta Licitación Privada LP-INAMI-001-2025, emitida por la Unidad de Adquisiciones se hace constar que la empresa AGUA LA TIGRA S. DE R.L. presento su oferta a las 9:58am; presento la documentación requerida para participar en el proceso de Licitación Privada LP-INAMI-001-2025 concerniente a la **“ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON”**. Respecto a la segunda empresa oferente **“INVERSIONES DEL CENTRO S DE R.L. (AQUA SPRINGS)**, según consta en el informe de mérito, **NO PRESENTO** la garantía de mantenimiento de oferta, evaluación técnica, legal y económica, tal y como lo indica el apartado IO-07 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA en el pliego de condiciones de la Licitación Privada LP-INAMI-001-2025; la oferta deberá acompañarse de una garantía de mantenimiento de oferta por un valor equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la oferta. Lo preceptuado en el apartado IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES en el pliego de condiciones de la Licitación Privada LP-INAMI-001-2025: el valor y el plazo de la garantía de mantenimiento de oferta **NO SERAN SUBSANABLES**, y en atención al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Descalificación de oferentes, en virtud de lo cual, la empresa oferente **“INVERSIONES DEL CENTRO S DE R.L. (AQUA SPRINGS) queda ELIMINADA DEL PROCESO DE LICITACION PRIVADA LP-INAMI-001-2025/ASI MISMO ESTA EMPRESA NO PRESENTO OFERTA LEGAL, OFERTA TECNICA; LO UNICO QUE PRESENTO FUE UNA COTIZACION”**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta de Apertura de Ofertas de Licitación Privada LP-INAMI-001-2025 concerniente a la **“ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON”**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se muestra la oferta presentada por el oferente AGUA LA TIGRA S. DE R.L.: por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 693,444.00)** y una Garantía Bancaria No. TGU130/2025 extendida por Banco de Occidente por un monto de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 17,500.00)** de fecha trece (13) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: En fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) fue emitido el INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN concerniente a la LICITACION PRIVADA Licitación Privada LP-INAMI-001-2025 concerniente a la **“ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS**

PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON”, Atendiendo a la **FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL DE OFERTAS**:

En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las dos de la tarde (2:00pm), día y hora señalada para la Evaluación del Proceso Denominado LP-INAMI-001-2025 concerniente a la “ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON”, la Comisión de Evaluación se reunió para efectuar la Evaluación legal solicitada en las bases de la Licitación, habiendo hecho una revisión minuciosa de la UNICA oferta presentada por parte de la empresa AGUA LA TIGRA S. DE R.L., en base al análisis de la oferta recibida y de acuerdo con el cuadro de evaluación de la documentación legal, después de haber concluido la misma, la Comisión de Evaluación en el Proceso de Licitación emitió la siguiente observación: *“Se le solicito subsanaciones mediante OFICIO INSTITUCIONAL INAMI-DC-002-2025 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a el AGUA LA TIGRA S. DE R.L. en vista de que no presento la Original o copia de la Constancia de la PGR; En la subsanación a la empresa AGUA LA TIGRA S. DE R.L. se le solicito lo siguiente: Remitir original o copia de la Constancia de la PGR por lo que se solicita subsanar la omisión de este documento y presentar en tiempo y forma. Que en fecha cinco (5) de marzo del dos mil veinticinco (2025); la empresa AGUA LA TIGRA S. DE R.L. presento la subsanación requerida presentándola en tiempo y forma...por lo que el comité evaluador verifico que la empresa oferente subsano el documento original o copia autenticada de Constancia de la PGR.*

CONSIDERANDO: QUE LA FASE II. EVALUACION FINANCIERA, la Comisión de Evaluación continuo con la valoración de la FASE II de Evaluación Financiera solicitada en las bases de la Licitación habiendo hecho una revisión minuciosa de la oferta presentada y después de verificar si la empresa “AGUA LA TIGRA S. DE R.L.”, la Comisión de Evaluación referente a la Evaluación Financiera llega a la conclusión siguiente: *“AGUA LA TIGRA S. DE R.L. CUMPLE CON LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y POSEEN LA CAPACIDAD DEMOSTRANDO SOLVENCIA REQUERIDA ASI QUE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA PASA A LA SIGUIENTE FASE LA CUAL ES LA EVALUACION TECNICA”*.

CONSIDERANDO: QUE LA FASE III EVALUACION TECNICA, la Evaluación de la Oferta Técnica se realizó conforme a las especificaciones técnicas de los servicios y bienes ofertados los cuales fueron detallados en los pliegos de Condiciones del Proceso denominado LICITACION PRIVADA LP-INAMI-001-2025 concerniente a la “ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON”, pudiendo constatar la Comisión Evaluadora las especificaciones técnicas del catálogo de productos, la Resolución de Licencia Sanitaria No. RA-ARSA-1120-0664 y el Certificado de Registro Sanitario con número de registro: HN-A-0519-1110, ambos emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), examen médico del agua, proceso de purificación del agua, producto terminado y sus presentaciones; aunado a lo anterior, la Comisión Evaluadora realiza la siguiente observación: *“que mediante oficio institucional INAMI-DC-002-2025 se mandó a subsanar a la empresa AGUA LA*

TIGRA S. DE R.L. solicitando al oferente acreditar una nota en la cual describa todo el equipo, mobiliario y medios con los que cuenta, debiendo presentar al menos tres (3) constancias o contratos de haber suscrito con instituciones gubernamentales o privadas. En fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) el oferente dio respuesta a la subsanación técnica realizada por la comisión evaluadora. Que en fecha seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) la comisión evaluadora se reunió y verifico las subsanaciones y concluyeron que la empresa **AGUA LA TIGRA S. DE R.L. CUMPLIO con lo requerido, subsanando en tiempo y forma por lo que la EMPRESA AGUA LA TIGRA S. DE R.L. PASA A LA SIGUIENTE FASE QUE LA FASE IV ECONOMICA.**

CONSIDERANDO: QUE LA FASE IV. EVALUACION ECONOMICA: del análisis de la oferta económica presentada por el oferente "AGUA LA TIGRA S. DE R.L." por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 693, 444.00) y de la disponibilidad presupuestaria autorizada por la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera en el FDP-017-2025 por la cantidad de SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 700, 000.00), la Comisión Evaluadora llega a la conclusión siguiente: "AGUA LA TIGRA S. DE R.L. CUMPLE LA FASE IV DE EVALUACION ECONOMICA EN VIRTUD DE AJUSTARSE LA OFERTA PRESENTADA AL RANGO PRESUPUESTARIO AUTORIZADO".

CONSIDERANDO: En fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) fue emitido el INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION referente a la LICITACION PRIVADA LP-INAMI-001-2025 concerniente a la "ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON", en la parte dispositiva denominada RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACION, "*este Comité de Evaluación y Recomendación, en virtud de haber concluido con el análisis de la Fase I, Verificación Legal; la Fase II Evaluación Financiera; la Fase III Evaluación Técnica de las Ofertas, la Fase IV Evaluación Económica, presentadas en el proceso de LICITACIÓN PRIVADA LP-INAMI-001-2025 concerniente a la "ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON", de forma UNÁNIME RECOMIENDAN lo siguiente: Adjudicar al oferente **AGUA LA TIGRA S. DE R.L.**; en virtud que cumplieron con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; así mismo, porque cumplieron con los criterios objetivos definidos en los pliegos de condiciones".*

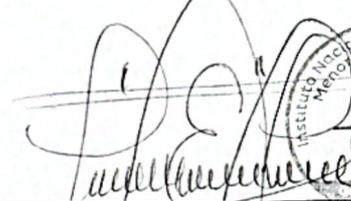
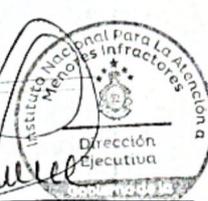
CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN LEGAL No. 03-2025, emitido en fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025) en su parte resolutive DICTAMINA: **PRIMERO:** *En virtud de los hechos relacionados en los numerales precedentes y habiéndose examinado en forma detallada y minuciosa de las ofertas recibidas para LICITACIÓN PRIVADA LP-INAMI-001-2025 concerniente a la "ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON", esta Dirección Legal es del parecer que los mismos tienen*

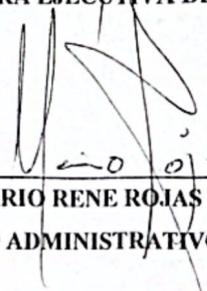
*congruencia con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, habiéndose cumplido con los requisitos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), entonces decimos conforme a derecho, en consecuencia, determina como **PROCEDENTE** la Adjudicación de la LICITACIÓN PRIVADA LP-INAMI-001-2025, a la empresa AGUA LA TIGRA S. DE R.L.*

POR TANTO: EI INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), en aplicación de los artículos: 119,123, 126 de la Constitución de la República de Honduras, 2, 3, 6, 11, 83, 93, y 180 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 4,11, 15, 22, 23, 31, 38 numeral 2, 39, 47, 51, 52, 99, 100, 101, 102, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9,10,11, 14, 18, 23, 28, 29, 33, 35,37,38, 39,85 párrafo primero, 98, 99, 116, 125, 131, 132, 149, 150, 152, 153, 253 y 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; PCM-061-2017; PCM-41-2023; Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 142 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional Para la Atención a Menores Infractores INAMI.

RESUELVE

UNICO: Que habiéndose adoptado la decisión de contratar los Servicios de Suministro de agua y examinado de forma detallada y minuciosa las ofertas recibidas para la LICITACIÓN PRIVADA LP-INAMI-001-2025 referente a la "ADQUISICION DE AGUA PARA CONSUMO DE INAMI CENTRAL Y LOS CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO JALTEVA/NUEVO JALTEVA-EL CARMEN-SAGRADO CORAZON", se procede a la adjudicación de la LICITACIÓN PRIVADA LP-INAMI-001-2025 a la empresa AGUA LA TIGRA S. DE R.L. ya que cumple a cabalidad con los requisitos legales y cumple a plenitud con las especificaciones contenidas en el pliego de peticiones.- CUMPLASE.



LIC. CARMEN AZALIA ESPINOZA CARRASCO
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INAMI



ABOG. MARIO RENE ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INAMI